



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1448

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO SAN JUAN DIUXI, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XII. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. **Mts:** Metros;
- XV. **M²:** Metro cuadrado;
- XVI. **M³:** Metro cúbico;
- XVII. **Productos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XX. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	9,785,137.20
IMPUESTOS	1,690.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,690.00
Impuesto Predial	1,690.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	15,580.00
Contribuciones de mejoras por obra publica	15,580.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SANEAMIENTO	15,580.00
DERECHOS	113,240.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	13,700.00
Mercados	2,550.00
Panteones	10,100.00
Rastro	1,050.00
Derechos por Prestación de Servicios	83,940.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	25,550.00
Licencias y Permisos	5,520.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	6,580.00
Permisos para anuncios y publicidad	3,520.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	7,560.00
Sanitarios Públicos	8,520.00
Ocupación de la vía Pública	3,530.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	7,560.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	15,600.00
Otros Derechos	15,600.00
Otros Derechos	15,600.00
PRODUCTOS	179,080.00
Productos	179,080.00
Derivado de bienes Inmuebles	6,020.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	170,798.00
Productos financieros del Ramo 28	1,020.00
Productos financieros del Fondo III	720.00
Productos financieros del Fondo IV	520.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	10,580.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	10,580.00
Infracciones por faltas Administrativas	10,580.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,464,967.20
Participaciones	3,446,751.02
Fondo General de Participaciones	2,326,579.39
Fondo de Fomento Municipal	857,962.79
Fondo Municipal de Compensación	31,986.67
Fondo Municipal del Impuesto sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	26,574.52
ISR sobre Salarios	25,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	32,398.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	124,095.41
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,698.25
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,106.37
Impuesto Sobre la Renta Artículo 126	1,349.16
Aportaciones	6,018,214.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,974,115.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,044,099.18
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO UNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 8. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores siguientes:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
I. Suelo urbano	2UMA
II. Suelo rústico	1UMA

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

Sección Única. Saneamiento

Artículo 12. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota (uma)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario	10.00
III. Electrificación	10.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	1.00
V. Pavimentación de calles m ²	2.50
VI. Banquetas m ²	3.00
VII. Guarniciones metro lineal	3.00

Artículo 15. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 16. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos	1,000.00	Anual
II. Locales semifijos	50.00	Mensual

Artículo 19. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00 a 100.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 20. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 21. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación	100.00
b) Construcción de lápidas de 1.20 mts. X 0.80 mts.	250.00
c) Construcción de lápidas de 1.50 mts. X 0.90 mts.	500.00
d) Construcción de lápidas mayor a 1.80 mts x 1.00 mts	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Rastro

Artículo 23. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 24. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 25. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I.- Matanza de:		
a) Ganado Porcino por Cabeza	30.00	Por evento
b) Ganado Bovino por Cabeza	50.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío por Cabeza	30.00	Por evento
II. Compra – Venta de ganado	50.00	Por evento
III. Registro de ganado	25.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones. Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	50.00

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Permisos

Artículo 30. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 31. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 32. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	
a) Obra menor hasta de 60 m ²	100.00
b) Obra mayor de 60 m ²	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 33. Es el ingreso que se obtiene por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas.	200.00	Anual

Artículo 34. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 35. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Permisos para anuncios y publicidad

Artículo 36.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 37.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Anuncios colocados en: a) Postes	100.00	Por evento

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 39. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40 Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	II. 35.00	III. Mensual

Sección Sexta. Sanitarios Públicos

Artículo 42.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 43.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 44.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	5.00	Por evento

Sección Séptima. Ocupación de la vía pública

Artículo 45.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 47.- Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I.- Estacionamiento de vehículos de servicio público en lugares permitidos por la Autoridad.	200.00	Anual

Sección Octava. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 48.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. Comercial			
a) Abarrotes	100.00	150.00	Anual
II. Industrial			
b) Tortillería	100.00	150.00	Anual
III. Servicios			
c) Comedores	100.00	100.00	Anual

Artículo 51.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Novena. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 55. Las personas físicas o morales que realice eventos sociales pagaran los derechos bajo la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I.- Evento social en vía pública.	100.00	Evento

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (renta de Cuartos para maestros)	200.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos

Artículo 58. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

BIEN MUEBLE	CUOTA (pesos)	PERIODICIDAD
I. Por servicio de retroexcavadora dentro de la comunidad	700.00	Hora
II. Por servicio de retroexcavadora fuera de la comunidad	950.00	Hora
III. Por servicio de camión volteo dentro de la comunidad	600.00	Viaje
IV. Por servicio de camión volteo fuera de la comunidad	700.00	Viaje
V. Por servicio del tractor agrícola dentro de la comunidad	2,000.00	Por hectárea
VI. Por servicio del tractor agrícola fuera de la comunidad	3,500.00	Por hectárea
VII. Por servicio de la revolvedora	600.00	Por día
VIII. Servicio de la ambulancia a Tlaxiaco y Oaxaca	1,000.00	Viaje
IX. Servicio de la ambulancia a Nochixtlán	500.00	Viaje

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio considerara productos financieros los derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del presente ejercicio fiscal.

Sección cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios federales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección séptima. Productos financieros de Convenios estatales

Artículo 63.- El importe a considerar para productos financieros, de los convenios Estatales que haya percibido el municipio, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal, de los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA (pesos)
I. Agresión física a la autoridad	600.00
II. Grafiti en bienes municipales y propiedad ajena.	500.00
III. Orinar y defecar en la vía pública	200.00
IV. Tirar basura en vía pública y contaminar el medio ambiente	150.00
V. Tirar animales muertos en vía pública o en propiedad ajena	200.00
VI. Inasistencia a llamados de la Autoridad	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 66.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo General de Participaciones, la legislatura local establecerá su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. de la misma ley.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 67.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal; los estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensación

Artículo 68.- El Municipio percibe ingresos de acuerdo al artículo 4 A de la Ley de Coordinación Fiscal el Fondo de Compensación, del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Fondo Municipal del Impuesto sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel

Artículo 69.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel, del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibe ingresos por I.S.R. sobre salarios, de acuerdo al Artículo 3B de la Ley de Coordinación Fiscal, Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 71.- El Municipio percibe ingresos por Participaciones por Impuestos Especiales referente a esta participación y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 3A. Las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán de la recaudación que se obtenga del impuesto especial sobre producción y servicios, por la realización de los actos o actividades gravados.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% de la participación que le corresponda al estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 72.- El Municipio percibe ingresos por el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación estará conformado por un monto equivalente al 1.25% de la recaudación federal participable de cada ejercicio.

Los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que del Fondo de Fiscalización y Recaudación corresponda a las entidades.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 73.- El Municipio percibe ingresos respecto al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en uno de los párrafos del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, menciona:

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 74.- El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos artículo 6o de la Ley de Coordinación Fiscal las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta Artículo 126

Artículo 75.- El Municipio percibe ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, de acuerdo al artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la renta se cubre a las entidades federativas los incentivos económicos derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecidos en el artículo mencionado anteriormente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones la Infraestructura Social Municipal de acuerdo a los montos, formulas y criterios para para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 77. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX. de acuerdo a los montos, formulas y criterios para establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 78.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 79.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 80.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado en sus diversos programas estatales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DIUXI DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio.	<p>Realizar descuentos para los sectores de contribuyentes económicamente más desprotegidos que pudiesen ser beneficiados y aquellos contribuyentes con rezago tengan la oportunidad de regularizar su situación fiscal.</p> <p>Realizar descuentos en recargos y por pago puntual en impuestos y derechos, así mismo para obtener mayor recaudación, realizar perifoneo en las diferentes calles de la población anunciado los descuentos mencionados.</p> <p>Otra estrategia de recaudación implementada, es informar a todos los contribuyentes que solicitaran un servicio municipal no deberán tener adeudos en el pago de los impuestos municipales.</p>	<p>Realizar la sistematización de los procesos de generación y recepción de pagos de los diversos conceptos de ingreso, tales como Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejora, Aprovechamientos y Productos.</p> <p>Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido.</p>
<p>De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.</p>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán. Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto		2026	2027	2028	
1	Ingresos de Libre Disposición	4,123,131.41	4,246,825.36	4,374,230.12	
	A Impuestos	1,166.99	1,202.00	1,238.06	
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	
	C Contribuciones de Mejoras	15,600.00	16,068.00	16,550.04	
	D Derechos	115,875.00	119,351.25	122,931.79	
	E Productos	185,657.50	191,227.23	196,964.05	
	F Aprovechamientos	10,609.00	10,927.27	11,255.09	
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	
	H Participaciones	3,794,222.92	3,908,049.61	4,025,291.10	
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	
	J Transferencias	0	0	0	
	K Convenios	0	0	0	
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	6,131,868.04	6,315,824.02	6,505,298.68	
	A Aportaciones	6,131,866.04	6,315,822.02	6,505,296.68	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	B	Convenios	2.00	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4		Total de Ingresos Proyectados	10,254,999.45	10,562,649.38	10,879,528.80
		<i>Datos informativos</i>	0	0	0
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2023	2024	2025
1.	Ingresos de Libre Disposición	3,752,464.43	3,883,519.00	3,853,306.21
	A Impuestos	1,067.00	1,100.00	4,274.91
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	
	C Contribuciones de Mejoras	1.00	15,000.00	4,875.06
	D Derechos	102,820.00	106,000.00	124,249.94
	E Productos	169,750.00	175,000.00	147,090.65
	F Aprovechamiento	9,700.00	10,000.00	12,625.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0
	H Participaciones	3,469,126.43	3,576,419.00	3,560,190.65
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	0	0
	J Transferencias	0	0	0
	K Convenios	0	0	0
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	5,606,477.68	5,779,873.84	6,018,216.18
	A Aportaciones	5,606,475.68	5,779,871.84	6,018,214.18
	B Convenios	2.00	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4.	Total de Resultados de Ingresos	9,358,942.11	9,663,392.84	9,785,137.20
	Datos Informativos			
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,785,137.20
INGRESOS DE GESTIÓN	Recursos Fiscales	Corrientes	320,170.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,690.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,690.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	15,580.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,580.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	113,240.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	13,700.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	83,940.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	179,080.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	179,080.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,580.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	10,580.00
Participaciones y Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,464,967.20
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,446,751.02
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,326,579.39



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	857,962.79
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	31,986.67
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	26,574.52
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	25,000.00
Participaciones Por impuestos especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,398.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	124,095.41
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,698.25
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,106.37
Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Artículo 126)			1,349.16
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,018,214.18
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	4,974,115.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	1,044,099.18
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,785,137.20	816,427.93	816,427.93	816,427.93	816,427.93	816,427.93	816,427.93	816,427.93	816,427.93	816,427.93	816,427.93	816,427.93	816,427.93
Impuestos	1,690.00	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83
Impuestos sobre el Patrimonio	1,690.00	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83	140.83
Contribuciones de mejoras	15,580.00	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	15,580.00	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33	1,298.33
Derechos	113,240.00	9,436.67	9,436.67	9,436.67	9,436.67	9,436.67	9,436.67	9,436.67	9,436.67	9,436.67	9,436.67	9,436.67	9,436.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	13,700.00	1,141.67	1,141.67	1,141.67	1,141.67	1,141.67	1,141.67	1,141.67	1,141.67	1,141.67	1,141.67	1,141.67	1,141.67
Derechos por Prestación de Servicios	83,940.00	6,995.00	6,995.00	6,995.00	6,995.00	6,995.00	6,995.00	6,995.00	6,995.00	6,995.00	6,995.00	6,995.00	6,995.00
Otros Derechos	15,600.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00	1,300.00
Productos	179,080.00	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33
Productos de Tipo Corriente	179,080.00	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33	14,923.33
Aprovechamientos	10,560.00	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67
Aprovechamientos de Tipo Corriente	10,560.00	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67	881.67
Participaciones y Aportaciones	9,484,967.20	788,747.10	788,747.10	788,747.10	788,747.10	788,747.10	788,747.10	788,747.10	788,747.10	788,747.10	788,747.10	788,747.10	788,747.10
Participaciones	3,446,751.02	287,229.25	287,229.25	287,229.25	287,229.25	287,229.25	287,229.25	287,229.25	287,229.25	287,229.25	287,229.25	287,229.25	287,229.25
Aportaciones	6,038,216.18	501,517.85	501,517.85	501,517.85	501,517.85	501,517.85	501,517.85	501,517.85	501,517.85	501,517.85	501,517.85	501,517.85	501,517.85
Convenios	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Diuxi, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1448

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de marzo de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.**

**DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.**

**DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTÍNEZ
SECRETARIO.**